

GESTION DE LAS  
TRANSFORMACIONES  
SOCIALES

TEXTOS  
FUNDAMENTALES  
DEL PROGRAMA  
MOST



---

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA

SHS-94/WS.9

## Indice

	página
Resolución 5.2 .....	1
Estatutos del Consejo Intergubernamental y del Comité Científico Directivo .....	2
Países Miembros del Consejo Intergubernamental .....	5
Reglamento del Consejo Intergubernamental .....	7
Reglamento del Comité Científico Directivo .....	15

5.2

**Establecimiento de un Programa Internacional de Ciencias Sociales titulado "Gestión de las transformaciones sociales" (MOST)<sup>1</sup>**

*La Conferencia General,*

*Recordando* su Resolución 26 C/5.2 por la que pedía que se emprendiera un estudio de viabilidad para el establecimiento de un programa intergubernamental de ciencias sociales,

*Reconociendo* que los resultados y los análisis de las ciencias sociales son indispensables para el desarrollo social, económico y cultural de las sociedades,

*Subrayando* la necesidad de promover las investigaciones autónomas de calidad en ciencias sociales y su pertinencia para la elaboración de políticas por los Estados Miembros,

*Tomando nota* de la Decisión 140 EX/5.4.1 y de los documentos 140 EX/11 y 27 C/117,

*Observando* que los temas mencionados en el estudio de viabilidad reflejan aspectos importantes de las transformaciones sociales que se están produciendo en todo el mundo,

*Considerando* que la UNESCO es la única organización especializada del sistema de las Naciones Unidas con un mandato general de desarrollo de las ciencias sociales,

*Haciendo hincapié* en el papel central de las ciencias sociales en el logro de los objetivos de la UNESCO,

*Recordando* las recomendaciones que figuran en el estudio a fondo efectuado por el Consejo Ejecutivo sobre el papel de las ciencias sociales y humanas en la UNESCO (documento 131 EX/SP/RAP/1 del 11 de abril de 1989),

*Agradeciendo* los esfuerzos realizados por el Director General para dar realce al papel de las ciencias sociales en la UNESCO y especialmente para preparar la creación de un programa internacional de ciencias sociales,

## I

1. *Aprueba* las recomendaciones que figuran en la Decisión 140 EX/5.4.1 y las propuestas formuladas en el estudio de viabilidad (140 EX/11) por lo que se refiere a las estructuras, al modo de funcionamiento y a la financiación del Programa Internacional de Ciencias Sociales "Gestión de las transformaciones sociales" (MOST);

## II

2. *Resuelve*

- a) crear en el marco de la UNESCO un programa internacional de ciencias sociales titulado "Gestión de las transformaciones sociales" (MOST), de acuerdo con las recomendaciones del estudio de viabilidad;
- b) aprobar los Estatutos del Consejo Intergubernamental y del Comité Científico Directivo del Programa Internacional de Ciencias Sociales "Gestión de las transformaciones sociales" (MOST);<sup>2</sup>
- c) elegir un Consejo Intergubernamental compuesto por 33 Estados Miembros sobre la base de una distribución geográfica equitativa y aplicando el principio de rotación;

## III

3. *Invita* a los Estados Miembros a participar en todas las actividades del Programa MOST y a adoptar las medidas apropiadas para garantizar la financiación del programa en los planos nacional e internacional;
4. *Invita también* a los Estados Miembros electos para el Consejo Intergubernamental a hacerse representar, si es posible, por personas competentes en las esferas abarcadas por el Programa MOST;
5. *Alienta* a la comunidad científica, a las asociaciones profesionales y a las demás organizaciones competentes, comprendidas las del sistema de las Naciones Unidas, a participar activamente en el programa;
6. *Expresa la esperanza* de que los Estados no miembros de la UNESCO apoyen todas las actividades del MOST y participen en ellas;

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión V, en la 19ª sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1993.

2. Véase el Anexo a continuación.



UNESCO. Los Estados Miembros sufragarán los gastos de participación de sus representantes en las reuniones del Consejo. Sin embargo, si la situación financiera lo permite, la UNESCO sufragará total o parcialmente los gastos de participación de los representantes cuando así lo exijan las circunstancias, en especial para los países menos adelantados.

#### *Artículo VI - Reglamento*

El Consejo aprobará su propio Reglamento.

#### *Artículo VII - Funciones*

El Consejo orientará y supervisará la planificación y ejecución del Programa MOST y se encargará en especial de las siguientes funciones:

- a) Examinar las propuestas relativas al desarrollo y la adaptación del Programa MOST;
- b) Definir las grandes áreas temáticas del Programa MOST y recomendar las líneas generales de acción que pudieran adoptarse;
- c) Revisar y evaluar las actividades y los resultados del Programa y definir las áreas principales en que se necesite una mayor cooperación internacional, basándose, entre otras cosas, en el informe que presente el Comité Científico Directivo;
- d) Promover la participación de los Estados Miembros en el Programa MOST;
- e) Buscar los fondos necesarios para ponerlo en práctica;
- f) Facilitar el establecimiento de actividades del Programa MOST en el plano nacional y la comunicación entre esas actividades.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá consultar al Comité Científico Directivo y a todas las organizaciones apropiadas de ciencias sociales, internacionales y regionales, con las que la UNESCO mantiene relaciones oficiales. El Consejo Internacional de Ciencias Sociales (CICS) y las asociaciones y organizaciones profesionales afiliadas a él podrán asesorar al Consejo Intergubernamental.

#### *Artículo VIII - Mesa*

Al comienzo de su primera reunión y después cada vez que la Conferencia General modifique la composición del Consejo de conformidad con el Artículo II *supra*, el Consejo elegirá a un presidente, seis vicepresidentes y un relator.

#### *Artículo IX - Observadores*

1. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que no sean miembros del Consejo podrán enviar observadores a todas las reuniones de éste.
2. Podrán ser invitados a participar como observadores en todas las reuniones del Consejo representantes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
3. El Consejo determinará las condiciones con arreglo a las cuales se podrá invitar a asistir a sus debates, sin derecho a voto, a otras organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales. El Consejo establecerá también las condiciones para poder consultar a determinados especialistas en las esferas de su competencia.
4. El Consejo podrá invitar a Estados no miembros de la UNESCO a enviar observadores a sus reuniones.

#### *Artículo X - Presentación de informes*

El Consejo presentará informes sobre las actividades del Programa MOST a la Conferencia General de la UNESCO en cada una de sus reuniones ordinarias y, cuando corresponda, al Consejo Ejecutivo.

#### *Artículo XI - Comité Científico Directivo*

1. El Comité estará integrado por no más de nueve miembros permanentes que serán designados por el Director General a título personal, en consulta con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales e internacionales de ciencias sociales.

2. El Presidente del Consejo Intergubernamental será miembro de oficio del Comité Científico Directivo.
3. Los miembros del Comité serán especialistas reconocidos e investigadores activos en los ámbitos del Programa y representarán las diversas disciplinas de las ciencias sociales.

#### *Artículo XII - Reuniones*

El Comité se reunirá de preferencia dos veces al año. No obstante, el Comité podrá celebrar una reunión extraordinaria a petición de la mayoría de sus miembros, con el acuerdo del Director General.

#### *Artículo XIII - Votaciones*

El Comité procurará adoptar sus decisiones por consenso. En caso de votación, cada miembro del Comité, incluido el miembro de oficio, dispondrá de un voto. En caso de empate, el voto del Presidente será determinante.

#### *Artículo XIV - Reglamento*

El Comité aprobará su propio Reglamento.

#### *Artículo XV - Funciones*

1. El Comité velará por el mantenimiento del alto nivel científico del Programa MOST. Con tal fin se encargará, entre otras cosas, de:
  - a) Evaluar la calidad científica de los proyectos presentados;
  - b) Aceptar sólo las propuestas que se ajusten efectivamente a las orientaciones generales del Programa MOST y respondan a los criterios científicos requeridos.
2. En el ejercicio de sus funciones, el Comité podrá consultar al Consejo Internacional de Ciencias Sociales (CICS) y sus miembros y a cualquier

otro organismo competente especializado en ciencias sociales.

#### *Artículo XVI - Mandato*

El mandato de los miembros del Comité comenzará en el momento en que los designe el Director General y durará tres años. Los miembros podrán ser elegidos para dos mandatos consecutivos como máximo.

#### *Artículo XVII - Mesa*

Al comienzo de cada reunión, el Comité elegirá a un Presidente y dos Vicepresidentes.

#### *Artículo XVIII - Presentación de informes*

El Comité informará al Consejo Intergubernamental en cada una de las reuniones ordinarias de éste. El Comité informará también al Director General de la UNESCO al término de cada una de sus reuniones.

#### *Artículo XIX - Secretaría*

1. El Director General de la UNESCO suministrará el personal y los medios necesarios para el funcionamiento de la secretaría del Programa MOST.
2. La secretaría facilitará los servicios necesarios para las reuniones del Consejo Intergubernamental y del Comité.

#### *Artículo XX - Gastos*

Los gastos de funcionamiento del Comité se financiarán mediante una consignación presupuestaria votada a tal efecto por la Conferencia General de la UNESCO. Los gastos de las reuniones de los miembros del Comité Científico Directivo serán sufragados por la UNESCO.

5.3 Elección de los miembros del Consejo Intergubernamental del Programa "Gestión de las Transformaciones Sociales" (MOST)<sup>1</sup>

*La Conferencia General,*

*Elige,* de conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo II de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa "Gestión de las Transformaciones Sociales" (MOST), a los siguientes Estados Miembros como miembros del Consejo<sup>2</sup>:

Alemania	Egipto	Países Bajos
Argelia	Federación de Rusia	Pakistán
Argentina	Filipinas	Polonia
Bangladesh	Francia	Suecia
Brasil	Ghana	Suiza
Bulgaria	Guinea	Tailandia
Camerún	India	Togo
Colombia	Italia	Túnez
Costa Rica	Japón	Yemen
Chile	Madagascar	Zambia
China	México	Zimbabwe

Miembros del Consejo Intergubernamental de MOST  
1995-1997

AFRICA

Angola  
Benin  
Camerún  
Côte d'Ivoire  
Madagascar  
Togo  
Zambia  
Zimbabwe

ESTADOS ARABES

Jamahiriyah Árabe Libia  
Marruecos  
Túnez  
Yemen

ASIA Y EL PACIFICO

Australia  
China  
India  
Japón  
Malasia  
Filipinas  
Tailandia

EUROPA DEL ESTE

Bulgaria  
República Checa  
Hungria  
Polonia

AMERICA LATINA  
Y EL CARIBE

Brasil  
Chile  
Colombia  
Costa Rica  
Jamaica  
México

EUROPA OCCIDENTAL

Austria  
Canadá  
Francia  
Alemania  
Países Bajos  
Suiza

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 30ª sesión plenaria, el 15 de noviembre de 1995.
2. De conformidad con el párrafo 3 del Artículo II de los Estatutos del Consejo, el mandato de los 16 miembros elegidos expirará al término de la primera reunión ordinaria siguiente a aquella en la que fueron elegidos. Estos miembros fueron escogidos a suertes por el Presidente de la Conferencia General después de la elección y son los siguientes: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Colombia, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guinea, Italia, Países Bajos, Pakistán, Suecia, Togo y Zambia.
3. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión V, en la 31ª sesión plenaria, el 15 de noviembre de 1995.

Original: Inglés

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO INTERGUBERNAMENTAL DEL PROGRAMA MOST**

### **Artículo 1 - Composición**

#### *Art. II.1 de los Estatutos*

1.1 El Consejo estará compuesto por 33 Estados Miembros de la UNESCO elegidos por la Conferencia General teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una distribución geográfica equitativa y una rotación adecuada, así como la importancia de su apoyo al Programa MOST.

#### *Art. II.2 de los Estatutos*

1.2 El mandato de los miembros del Consejo comenzará al final de la reunión ordinaria de la Conferencia General en que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria siguiente de la Conferencia.

#### *Art. II.4 de los Estatutos*

1.3 Los miembros del Consejo serán inmediatamente reelegibles.

### **Artículo. 2 - Atribuciones**

En el marco de las decisiones de la Conferencia General relativas al Programa de Gestión de las Transformaciones Sociales, el Consejo ejercerá las funciones que le asigna el Artículo VII de los Estatutos.

### **Artículo 3 - Reuniones**

#### *Art. III de los Estatutos*

3.1 El Consejo celebrará sus reuniones plenarias ordinarias cada dos años, preferentemente en conexión con las reuniones ordinarias de la Conferencia General. No obstante, el Consejo podrá celebrar una reunión extraordinaria a petición del Director General o de la mayoría de sus miembros, o por decisión de la Mesa, mencionada en el Artículo VIII de los Estatutos, en consulta con el Director General.

3.2 Las reuniones plenarias ordinarias serán convocadas por el Director General de conformidad con las decisiones del Consejo.

3.3 El Consejo se reunirá normalmente en la Sede de la UNESCO. Podrá reunirse en cualquier otro lugar por invitación de un Estado Miembro y por decisión de la mayoría de sus miembros después de haber consultado con el Director General.

3.4 Se comunicará con la debida antelación a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO la fecha y lugar de las reuniones del Consejo.

*Art. V de los Estatutos*

3.5 Los gastos de funcionamiento del Consejo se financiarán con una consignación presupuestaria aprobada al efecto por la Conferencia General de la UNESCO. Los Estados Miembros sufragarán los gastos de participación de sus representantes en las reuniones del Consejo. Sin embargo, si la situación financiera lo permite, la UNESCO sufragará total o parcialmente los gastos de participación de los representantes cuando así lo exijan las circunstancias, en especial para los países menos adelantados.

**Artículo 4 - Observadores**

*Art. IX.1 de los Estatutos*

4.1 Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que no sean miembros del Consejo podrán enviar observadores a todas las reuniones de éste.

*Art. IX.2 de los Estatutos*

4.2 Podrán ser invitados a participar como observadores en todas las reuniones del Consejo representantes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

*Art. IX.3 de los Estatutos*

4.3 El Consejo determinará las condiciones con arreglo a las cuales se podrá invitar a asistir a sus debates, sin derecho a voto, a otras organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales. El Consejo establecerá también las condiciones para poder consultar a determinados especialistas en las esferas de su competencia.

*Art. IX.4 de los Estatutos*

4.4 El Consejo podrá invitar a Estados no miembros de la UNESCO a enviar observadores a sus reuniones.

**Artículo 5 - Orden del día provisional**

5.1 El orden del día provisional de las reuniones será preparado por el Director General después de consultar con los miembros de la Mesa.

5.2 El orden del día provisional se comunicará a los miembros del Consejo al menos dos meses antes de la apertura de la reunión.

5.3 El orden del día provisional se comunicará también a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la UNESCO que no sean miembros del Consejo, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales, que, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4.3 del Artículo 4 *supra*, hayan sido invitadas sin derecho a voto a los trabajos del Comité.

5.4 El orden del día provisional comprenderá:

- Los puntos cuya inclusión haya decidido el Consejo;
- Los puntos propuestos por los miembros del Consejo;
- Los puntos propuestos por la Mesa;
- Los puntos propuestos por el Director General de la UNESCO.

#### **Artículo 6 - Aprobación del orden del día**

El Consejo aprobará el orden del día al comienzo de cada reunión.

#### **Artículo 7 - Modificaciones, supresiones y puntos nuevos**

En el curso de una reunión el Consejo podrá modificar el orden de los puntos del orden del día o añadir o suprimir puntos del mismo. Para la adición de cualquier punto en el orden del día aprobado se precisará una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

#### **Artículo 8 - Mesa**

##### *Art. VIII de los Estatutos*

8.1 Al comienzo de su primera reunión y después cada vez que la Conferencia General modifique la composición del Consejo de conformidad con el Artículo 1 *supra*, el Consejo elegirá un Presidente, seis Vicepresidentes y un Relator.

8.2 El Presidente, los seis Vicepresidentes y el Relator, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.1 *supra*, constituirán la Mesa del Consejo. Los miembros de la Mesa, en representación de Estados Miembros de la UNESCO, ejercerán sus funciones hasta que se elija una nueva Mesa.

8.3 Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

8.4 La Mesa podrá ser convocada durante el intervalo de las reuniones del Consejo a petición de la mayoría de los miembros del Consejo o de la Mesa, o a petición del Director General de la UNESCO. En tal caso, deberá especificarse en la petición de convocación las razones que motiven la reunión de la Mesa. Los gastos de participación de los miembros de la Mesa serán sufragados por los Estados que representan.

## **Artículo 9 - Funciones del Presidente**

9.1 Además de ejercer las atribuciones que se le confiere en otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente tendrá los siguientes poderes: abrirá y levantará cada una de las reuniones, dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, concederá la palabra, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo previsto en el presente Reglamento, regulará las deliberaciones y velará por el mantenimiento del orden.

9.2 Si el Presidente cesa como representante de un Estado Miembro del Consejo o se ve incapacitado para desempeñar sus funciones, la Mesa elegirá a uno de los Vicepresidentes para reemplazarlo durante el plazo restante del mandato. Si ese Vicepresidente dejara también de representar a un Estado Miembro del Consejo o se viera incapacitado para desempeñar sus funciones, la Mesa elegirá a otro de los Vicepresidentes para reemplazarlo durante el plazo restante del mandato.

*Art. XI.2 de los Estatutos*

9.3 El Presidente del Consejo Intergubernamental será miembro de oficio del Comité Científico Directivo, mencionado en el Art. XI de los Estatutos.

## **Artículo 10 - Funciones de los Vicepresidentes**

En ausencia del Presidente durante una reunión, los Vicepresidentes desempeñarán sus funciones por turno.

## **Artículo 11 - Organos subsidiarios**

Para cumplir las tareas que le asignan sus Estatutos, el Consejo podrá crear cualquier órgano subsidiario que estime necesario para la realización de sus trabajos, dentro de los límites de los créditos aprobados por la Conferencia General.

## **Artículo 12 - Secretaría**

12.1 El Director General de la UNESCO o su representante participarán en los trabajos del Consejo, de la Mesa o de los órganos subsidiarios, sin derecho a voto. Podrán formular en cualquier momento declaraciones al Consejo o a cualquiera de los órganos subsidiarios, oralmente o por escrito, sobre los asuntos que se examinen.

*Art. XIX.1 de los Estatutos*

12.2 El Director General de la UNESCO proporcionará el personal y los medios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría del Consejo.

*Art. XIX.2 de los Estatutos*

12.3 La Secretaría facilitará los servicios necesarios para las reuniones del Consejo y sus órganos subsidiarios.

12.4 La Secretaría determinará las fechas de las reuniones del Consejo y de las de sus órganos subsidiarios de conformidad con las instrucciones de la Mesa y tomará las medidas necesarias para convocar dichas reuniones.

12.5 La Secretaría recogerá todas las sugerencias y comentarios formulados por los Estados Miembros de la UNESCO y por las organizaciones internacionales interesadas con respecto al Programa MOST de la UNESCO y los preparará para su examen por el Consejo.

12.6 El Secretario Ejecutivo del Programa MOST o su representante asistirán a todas las reuniones del Consejo y la Mesa.

12.7 El Secretario Ejecutivo del Programa MOST o su representante podrán formular declaraciones orales y escritas al Consejo, sus órganos subsidiarios y la Mesa, sobre cualquier asunto que se examine.

### **Artículo 13 - Lenguas de trabajo**

El inglés y el francés serán las lenguas de trabajo del Consejo a todos los efectos.

### **Artículo 14 - Utilización de otras lenguas**

Cualquier orador podrá hacer uso de la palabra en una reunión determinada del Consejo o de un órgano subsidiario en otra lengua distinta de las lenguas de trabajo utilizadas normalmente, a condición de que se encargue de facilitar la interpretación de su discurso en uno de los idiomas de trabajo indicados.

### **Artículo 15 - Documentos de trabajo**

Como regla general, los documentos de trabajo de cada reunión del Consejo se comunicarán a los miembros del Consejo con seis semanas de antelación a la apertura de cada reunión.

### **Artículo 16 - Informes**

El Consejo presentará informes sobre sus actividades a la Conferencia General de la UNESCO en cada una de sus reuniones ordinarias.

### **Artículo 17 - Quórum**

17.1 Constituirá quórum la mayoría de los Estados Miembros del Consejo.

17.2 En los órganos subsidiarios del Consejo, el quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Miembros del Consejo que sean miembros del órgano de que se trate.

17.3 Sin embargo, si en las reuniones de los órganos subsidiarios no llegara a reunirse el quórum anteriormente definido, el Presidente, tras una suspensión de diez minutos de la sesión, podrá pedir a los miembros presentes que decidan por unanimidad la suspensión temporal de la aplicación del párrafo 17.2 de este artículo.

#### **Artículo 18 - Publicidad de las reuniones**

A menos que el Consejo o el órgano subsidiario decidan lo contrario, todas las sesiones del Consejo y sus órganos subsidiarios serán públicas, excepto las de la Mesa.

#### **Artículo 19 - Uso de la palabra**

Los observadores de los Estados Miembros y los representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como los observadores de las organizaciones internacionales indicadas en los párrafos 4.1, 4.2 y 4.3 del Artículo 4 del presente Reglamento, podrán, con la autorización del Presidente, hacer uso de la palabra durante los debates del Consejo o de sus órganos subsidiarios.

#### **Artículo 20 - Orden de las intervenciones**

El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de intervenir. Tendrán prioridad los miembros del Consejo .

#### **Artículo 21 - Duración de las intervenciones**

El Consejo podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores.

#### **Artículo 22 - Cuestiones de orden**

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante de un Estado Miembro del Consejo podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden, y el Presidente se pronunciará inmediatamente sobre ella. Cualquier representante podrá apelar contra la decisión del Presidente, que sólo podrá ser revocada por la mayoría de los Estados Miembros presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden, los representantes no podrán hablar sobre el fondo del asunto que se esté debatiendo.

#### **Artículo 23 - Suspensión, aplazamiento, clausura**

Todo representante de un Estado Miembro del Consejo podrá proponer en cualquier momento la supresión, el aplazamiento o la clausura de una sesión o de un debate. Esta moción se someterá inmediatamente a votación, y decidirá al respecto la mayoría de los miembros presentes y votantes.

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 22 *supra*, tendrán prioridad sobre todas las demás propuestas o mociones las que se mencionan a continuación en el orden siguiente:

- a) suspensión de la sesión;
- b) aplazamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) clausura del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

#### **Artículo 24 - Derecho de voto**

##### *Art. IV de los Estatutos*

El Consejo procurará adoptar sus decisiones por consenso. En caso de votación, cada miembro del Consejo dispondrá de un voto.

#### **Artículo 25 - Votaciones**

25.1 Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, salvo en los casos previstos en los Artículos 7, 31 y 32.

25.2 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "miembros presentes y votantes" los miembros que voten a favor o en contra. Se considerará que los miembros que se abstengan de votar no toman parte en la votación.

#### **Artículo 26 - Votación ordinaria y votación nominal**

Las votaciones se efectuarán normalmente a mano alzada, a no ser que un miembro pida, antes de la votación, que ésta sea nominal. En el informe se hará constar el voto y la abstención de cada miembro participante en una votación nominal.

#### **Artículo 27 - Votación de las enmiendas**

27.1 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda.

27.2 Cuando se presenten dos o más enmiendas a una misma propuesta, el Consejo votará primero la enmienda que, a juicio del Presidente, se aleje más de la propuesta original. Se votará luego sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aleje más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se hayan puesto a votación todas las enmiendas. Si no se aprueba ninguna enmienda, se someterá a votación la propuesta en su forma original.

27.3 Se considerará como enmienda toda propuesta o moción por la que se añada, suprima o modifique una parte de dicha propuesta.

### **Artículo 28 - Votación secreta**

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a no ser que, si no hay objeciones, el Consejo tome una decisión distinta.

### **Artículo 29 - Empates**

En caso de empate en una votación, se considerará rechazada la propuesta.

### **Artículo 30 - Consulta especial por correspondencia**

Si se precisare la aprobación de la Mesa o el Consejo para medidas de urgencia e importancia cuando no sesionen la Mesa o el Consejo, la Secretaría podrá consultar a los miembros por correspondencia.

### **Artículo 31 - Modificación del Reglamento**

El Consejo podrá modificar el presente Reglamento, con la excepción de los artículos que reproduzcan disposiciones de los Estatutos del Consejo o decisiones de la Conferencia General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes y siempre que la propuesta de modificación figure en el orden del día.

### **Artículo 32 - Suspensión**

Con excepción de las disposiciones que reproducen cláusulas de los Estatutos o decisiones de la Conferencia General, se podrá suspender la aplicación de cualquier disposición del presente Reglamento, mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Original: Inglés

## **REGLAMENTO DEL COMITE CIENTIFICO DIRECTIVO DEL PROGRAMA MOST**

### **Artículo 1 - Composición**

#### *Art. XI.1 de los Estatutos*

- 1.1 El Comité estará integrado por no más de nueve miembros permanentes que serán designados por el Director General a título personal, en consulta con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales e internacionales de ciencias sociales.

#### *Art. XI.2 de los Estatutos*

- 1.2. El Presidente del Consejo Intergubernamental será miembro de oficio del Comité Científico Directivo.

#### *Art. XI.3 de los Estatutos*

- 1.3 Los miembros del Comité serán especialistas reconocidos e investigadores activos en los ámbitos del Programa y representarán las diversas disciplinas de las ciencias sociales.

#### *Art. XVI de los Estatutos*

- 1.4 El mandato de los miembros del Comité comenzará en el momento en que los designe el Director General y durará tres años. Los miembros podrán ser elegidos para dos mandatos consecutivos como máximo.

### **Artículo 2 - Atribuciones**

#### *Art. XV.1 de los Estatutos*

- 2.1 El Comité velará por el mantenimiento del alto nivel científico del Programa MOST. Con tal fin se encargará, entre otras cosas, de:
  - a) Evaluar la calidad científica de los proyectos presentados;
  - b) Aceptar sólo las propuestas que se ajusten efectivamente a las orientaciones generales del Programa MOST y respondan a los criterios científicos requeridos.

*Art. XV.2 de los Estatutos*

- 2.2 En el ejercicio de sus funciones, el Comité podrá consultar al Consejo Internacional de Ciencias Sociales (CICS) y sus miembros y a cualquier otro organismo competente especializado en ciencias sociales.

**Artículo 3 - Reuniones**

- 3.1 El Director General fijará la fecha y el lugar de la reunión del Comité.

*Art. XII de los Estatutos*

- 3.2 El Comité se reunirá de preferencia dos veces al año. No obstante, el Comité podrá celebrar una reunión extraordinaria a petición de la mayoría de sus miembros, con el acuerdo del Director General.

**Artículo 4 - Orden del día provisional**

El orden del día provisional de la siguiente reunión será preparado por la Secretaría del Programa MOST, previa consulta con los miembros del Comité, a excepción de la primera reunión.

**Artículo 5 - Mesa**

*Art. XVII de los Estatutos*

- 5.1 Al comienzo de cada reunión el Comité elegirá a un Presidente y dos Vicepresidentes.
- 5.2 El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles.

**Artículo 6 - Secretaria**

- 6.1 La Secretaría de la UNESCO participará en los trabajos del Comité. Podrá formular en cualquier momento, oralmente o por escrito, declaraciones al Comité sobre los asuntos que se examinen.

*Art. XIX.1 de los Estatutos*

- 6.2 El Director General de la UNESCO proporcionará el personal y los medios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría del Programa MOST.

*Art. XIX.2 de los Estatutos*

- 6.3 La Secretaría facilitará los servicios necesarios para las reuniones del Comité.

**Artículo 7 - Idiomas**

- 7.1 El inglés será la lengua de trabajo del Comité. La documentación, los documentos de trabajo y los informes se prepararán y distribuirán en inglés.

- 7.2 Cualquier miembro del Comité o persona invitada podrá utilizar otro idioma, a condición de que se encargue de facilitar la interpretación.

### **Artículo 8 - Quórum**

- 8.1 Constituirá quórum la mayoría de los miembros del Comité.
- 8.2 Si no hay quórum, el Comité no se pronunciará sobre ningún asunto.

### **Artículo 9 - Informes**

#### *Art. XVIII de los Estatutos*

- 9.1 El Comité informará al Consejo Intergubernamental en cada una de las reuniones ordinarias de éste. El Comité informará también al Director General de la UNESCO al término de cada una de sus reuniones.
- 9.2 Incumbirá al Presidente presentar los informes al Consejo Intergubernamental y al Director General de la UNESCO.

### **Artículo 10 - Publicidad de las reuniones**

Las reuniones del Comité no serán públicas.

### **Artículo 11 - Derecho de voto**

#### *Art. XIII de los Estatutos*

El Comité procurará adoptar sus decisiones por consenso. En caso de votación, cada miembro del Comité, incluido el miembro de oficio, dispondrá de un voto. En caso de empate, el voto del Presidente será determinante.

### **Artículo 12 - Modificación del Reglamento**

El Comité podrá modificar el presente Reglamento, con excepción de los artículos que reproduzcan disposiciones de los Estatutos del Comité o decisiones de la Conferencia General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.